

COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

ACTA Nº 2/2025

Madrid, 10 de abril de 2025

COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

En representación de la Administración del Estado:

Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado, Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda.

Sr. D. Jesús Gascón Catalán, Secretario de Estado de Hacienda.

Sra. Dña. Inés Olóndriz de Moragas, Secretaria General de Financiación Autonómica y Local.

En representación del País Vasco:

Sr. D. Noël d'Anjou Olaizola, Consejero de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco.

Sra. Dña. María Ubarretxena Cid, Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno del Gobierno Vasco.

Sr. D. Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava.

Sra. Dña. Elixabete Etxanobe Landajuela, Diputada General de la Diputación Foral de Bizkaia.

Sra. Dña. Eider Mendoza Larrañaga, Diputada General de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Sr. D. Iñaki Alonso Arce, Viceconsejero de Hacienda del Gobierno Vasco.

En la villa de Madrid, siendo las 10:00 horas del día 10 de abril de dos mil veinticinco, se reúnen las personas que al margen se relacionan, y que constituyen la Comisión Mixta del Concierto Económico, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Por parte de la Administración del Estado, el Secretario de Estado de Hacienda asiste además en representación de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y del Secretario de Estado de Política Territorial y la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local asiste además en representación de la Secretaría General de Coordinación Territorial.

Tras el debate de los asuntos del orden del día, se adopta por unanimidad de las Administraciones integrantes de la Comisión los siguientes

ACUERDOS:

Acuerdo Primero

Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional: intercambios de información, procedimientos internacionales y servicios de enlace.

Se aprueba el acuerdo complementario al acuerdo Cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024 para la visibilidad y presencia de las haciendas forales en el ámbito internacional, en particular, en lo que respecta a los intercambios automáticos de información internacionales, y a los acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPA) y multilaterales, los procedimientos amistosos en materia de imposición directa y el “Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales” (ICAP) que afecten a personas o entidades sujetas a la competencia inspectora de las Haciendas Forales, así como en lo relativo a los servicios de enlace, en los términos que constan en el Anexo I de la presente Acta.

Acuerdo Segundo

Financiación del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia

Se aprueba la financiación complementaria del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos que se recogen en el Anexo II a la presente Acta.

Acuerdo Tercero

Compromisos sobre los efectos en la metodología de señalamiento del Cupo del País Vasco de la asunción por parte del Estado de una parte de la deuda de las Comunidades Autónomas de régimen común

En el siguiente proceso de renovación de la metodología de señalamiento del Cupo del País Vasco, se realizarán las adecuaciones precisas en la misma para garantizar la neutralidad sobre el cálculo del cupo líquido del próximo año base de los efectos que, sobre cualquiera de las variables que se toman en consideración para ello, pueda tener, en su caso, la aplicación del Acuerdo de 26 de febrero de 2025, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, relativo a los criterios de distribución del importe destinado a la asunción por el Estado de una parte de la deuda de las Comunidades Autónomas de régimen común, una vez que se hayan aprobado y desarrollado los procedimientos legislativos pertinentes para su aplicación.

A estos efectos, el Ministerio de Hacienda facilitará a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el momento en que disponga de la misma, la información necesaria que permita evaluar los mencionados efectos a neutralizar.

Acuerdo Cuarto

Adecuación de los principios generales y procedimientos de actuación en materia de estabilidad presupuestaria al Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1466/97 del Consejo

Se adecúan los principios generales y los procedimientos de actuación que permiten hacer efectiva la coordinación y colaboración con el Estado en materia de estabilidad presupuestaria recogidos en el acuerdo Octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 30 de julio de 2007 para tomar en consideración las nuevas reglas de gobernanza fiscal de la Unión Europea establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1466/97 del Consejo, en los términos que se recogen en el Anexo III a la presente Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando electrónicamente la presente Acta todos los y las integrantes de la misma.

Representantes Estado

Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado
Vpta. Primera y Ministra de Hacienda

Sr. D. Jesús Gascón Catalán
Secretario de Estado de Hacienda.
Y en representación de:
La Secretaría de Estado de Presupuestos
y Gastos y el Secretario de Estado de Política
Territorial

Dña. Inés Olóndriz de Moragas
Secretaría Gral. Financiación Autonómica
y Local
Y en representación de:
La Secretaría Gral. de Coordinación Territorial

Representantes Instituciones Vascas

Sr. D. Noël d'Anjou Olaizola
Consejero de Hacienda y Finanzas

Sra. Dña. María Ubarretxena Cid
Consejera de Gobernanza, Administración
Digital y Autogobierno

Sr. D. Ramiro González Vicente
Diputado Gral. de la Diputación Foral de Álava

Sra. Dña. Elixabete Etxanobe Landajuela
Diputada Gral. de la Diputación Foral de Bizkaia

Sra. Dña. Eider Mendoza Larrañaga
Diputada Gral. de la Diputación Foral de Gipuzkoa

Sr. D. Iñaki Alonso Arce
Viceconsejero de Hacienda

ANEXO I

**VISIBILIZACIÓN Y PRESENCIA DE LAS HACIENDAS FORALES EN EL ÁMBITO
INTERNACIONAL**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, en su redacción actualmente vigente, establece, en su artículo 1, que *las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario; que la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales; y que para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos concertados, las instituciones competentes de los Territorios Históricos ostentarán las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública del Estado.*

Además, el artículo 2 del Concierto Económico dispone que *el sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá [entre otros] los siguientes principios: [...] Sometimiento a los Tratados o Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que éste se adhiera. En particular deberá atenerse a lo dispuesto en los Convenios internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición y en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, debiendo asumir las devoluciones que proceda practicar como consecuencia de la aplicación de tales Convenios y normas.*

Y el artículo 4 del mismo Concierto Económico, dedicado a disciplinar el funcionamiento del nuclear principio de colaboración, dispone, por un lado, que *el Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de las Instituciones del País Vasco en los Acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del presente Concierto Económico*, y por el otro, que *el Estado y las Instituciones del País Vasco arbitrarán los procedimientos de intercambio de información que garanticen el adecuado cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales del Estado y, en particular, de la normativa procedente de la Unión Europea en materia de cooperación administrativa y asistencia mutua.*

Teniendo en consideración el marco normativo expuesto, hay que destacar que para el correcto ejercicio del acervo competencial reconocido a los Territorios Históricos de conformidad con los preceptos del bloque de la constitucionalidad mencionados, las haciendas forales consideran que deben ejercer sus capacidades y los derechos y obligaciones de sus sistemas tributarios en el ámbito internacional, para que puedan desarrollar su actividad con el carácter de administraciones tributarias integrales que el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el Concierto Económico les reconoce.

En el contexto internacional, en lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, los sistemas tributarios europeos se encuentran inmersos en el proceso de generalización del gravamen en destino de las operaciones intracomunitarias para todo tipo de operaciones y su gestión a través de sistemas OSS.

Y por otra parte, también hay que tener en consideración que, en el contexto de globalización caracterizado por el enorme incremento de la movilidad de los contribuyentes, el número de transacciones transfronterizas y la internacionalización de los instrumentos financieros, la necesidad para los diferentes Estados de profundizar en la cooperación y la asistencia mutua en el ámbito de la fiscalidad se hace cada vez más imperiosa, como pone de manifiesto la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, que establece las normas y los procedimientos con arreglo

a los cuales los Estados miembros cooperarán entre sí con vistas a intercambiar información relativa a todos los tipos de impuestos percibidos por un Estado miembro o sus subdivisiones territoriales o administrativas. No obstante, la Directiva 2011/16/UE excluye de su ámbito de aplicación al Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales, que tienen su regulación específica.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, el régimen de cooperación entre los Estados miembros se regula en el Reglamento (UE) nº 904/2010 del Consejo de 7 de octubre de 2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y, en relación con los Impuestos Especiales, el régimen de cooperación se regula en el Reglamento (UE) nº 389/2012 del Consejo de 2 de mayo de 2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2073/2004.

Hay que tener presente además la importancia que han adquirido los intercambios de información entre Administraciones tributarias de diferentes Estados, en particular, en el ámbito de la Unión Europea, sobre todo, a partir de la aprobación de la mencionada Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, y sus modificaciones que han sido realizadas hasta la fecha.

Además, en el contexto internacional, en lo que se refiere a la imposición directa, en una economía cada vez más globalizada, caracterizada por el enorme incremento de la movilidad de los contribuyentes y del número de transacciones transfronterizas, así como por la creciente presencia de los grupos empresariales en distintas jurisdicciones, no solo de los grandes grupos multinacionales, sino también de los de tamaño medio, e incluso pequeño, cobran una importancia cada vez mayor los acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales, los procedimientos amistosos en materia de imposición directa e iniciativas como el “Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales” (ICAP), promovido por la OCDE.

Los acuerdos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales, así como los procedimientos amistosos en materia de imposición directa, se basan en la regulación contenida en los convenios para evitar la doble imposición firmados por España, en la práctica totalidad de los casos, siguiendo el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE.

Además, en lo que respecta a los procedimientos amistosos en materia de imposición directa, también deben tenerse en cuenta el Convenio 90/436/CEE, de 23 de julio de 1990, relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas, y la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea.

Por otro lado, el “Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales” (ICAP) es un programa voluntario, auspiciado por la OCDE (Forum on Tax Administration), que se dirige a mejorar los niveles de seguridad jurídica en materia tributaria, mediante el análisis coordinado de los riesgos fiscales internacionales por parte de las distintas administraciones tributarias afectadas, en relación con grupos de empresas multinacionales obligadas a presentar el informe país por país.

Siendo las Diputaciones Forales competentes para la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran los sistemas tributarios de los Territorios Históricos, en los términos del Concierto Económico, son también por tanto corresponsables, por un lado, de la operatividad de las referidas disposiciones contenidas en las directivas y los reglamentos mencionados dentro del marco normativo europeo y, por el otro, de los citados procedimientos cuando los mismos afectan a personas o entidades sujetas a su competencia inspectora, en cuyo caso, deben encargarse de la relación directa con los contribuyentes, de la tramitación de los procedimientos, de la elaboración de los informes y propuestas que sean necesarios para fijar la posición española, y una vez suscritos los oportunos acuerdos con las autoridades competentes de los otros Estados, de la posterior ejecución de dichos acuerdos.

A estos últimos efectos, la relación directa con los contribuyentes de su competencia incluye, entre otros (i) la recepción y el acuse de recibo de las solicitudes y de los desistimientos presentados por los mismos, (ii) el requerimiento a los interesados de las subsanaciones, de la documentación o de la información que resulte necesaria, (iii) la notificación de los acuerdos de admisión o de inadmisión de las solicitudes que, en su caso, correspondan (iv) la notificación de las propuestas que procedan con el fin de recabar la conformidad de los interesados, y la recepción de la aceptación o del rechazo a esas propuestas, o (v) la notificación a los obligados tributarios de los acuerdos formalizados y la recepción de la aceptación o del rechazo por su parte a esos acuerdos.

Mientras que, por otro lado, corresponde a la Administración del Estado el desarrollo de la tramitación internacional de los procedimientos aplicables en cada caso, la cual incluye, específicamente, la interlocución directa con las autoridades competentes de los otros Estados concernidos, el intercambio de las propuestas de acuerdo y el desarrollo con aquéllas de las reuniones de trabajo que sean necesarias de cara a alcanzar un acuerdo sobre las cuestiones de que se trate, incluso cuando esos acuerdos afecten a contribuyentes sujetos a la competencia de las Haciendas Forales.

De modo que, en estos procedimientos, corresponde a la Administración del Estado la condición de autoridad competente para representar a España ante las autoridades competentes de los otros Estados, y a las Haciendas Forales la condición de Administración competente para la interlocución con los contribuyentes de su competencia inspectora y para determinar sus obligaciones tributarias.

Todo lo anterior con aplicación de los mecanismos que resulten precisos para hacer efectivo el principio regulado en el artículo 4 del Concierto Económico.

Partiendo de las consideraciones precedentes, por medio del Acuerdo Cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024 la Administración del Estado se comprometió a garantizar la ejecución de las competencias de las Haciendas Forales recogidas en el apartado Tres del artículo 1 del Concierto Económico, como administraciones tributarias integrales, en el ámbito internacional y, en particular, en relación con los regímenes especiales de ventanilla única en el ámbito de la Unión Europea (régimen de importación y régimen de la Unión), estableciéndose los procedimientos de consenso y actuación precisos para llevar a la práctica el mencionado compromiso.

Teniendo presente todo lo anterior, las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico consideran oportuno ampliar el contenido del acuerdo citado en el párrafo anterior en relación con la visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional en lo relativo a los intercambios automáticos de información y en la tramitación internacional de los acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales, de los procedimientos amistosos en materia de imposición directa y del “Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales” (ICAP) que afecten a personas o entidades sujetas a la competencia inspectora de las mismas, así como en lo relativo a los servicios de enlace, y, en consecuencia, adoptan los siguientes acuerdos:

1º) Intercambios automáticos de información.

Independientemente del alcance de lo previsto en el Acuerdo Cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024, se adoptarán las medidas oportunas para que en los intercambios automáticos de información en los que resulta técnicamente posible (DAC1, DAC2, DAC3, DAC4 y DAC7) se identifique a la Diputación Foral de Araba/Álava, Bizkaia o Gipuzkoa, según corresponda, de la que proceda la información, extendiéndose dicha identificación al resto de los intercambios automáticos en la medida en que vaya siendo factible, para facilitar su visibilidad en el ámbito internacional como administraciones tributarias integrales en el marco de la regulación establecida en la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, el Reglamento (UE) no. 904/2010 del Consejo, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento (UE) no 389/2012 del Consejo, de 2 de mayo de 2012, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los Impuestos Especiales.

2º) Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en la tramitación internacional de los acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales, de los procedimientos amistosos en materia de imposición directa y del “Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales” (ICAP) que afecten a personas o entidades sujetas a la competencia inspectora de las mismas.

Uno. Alcance del acuerdo.

Corresponde a la Administración del Estado, como autoridad competente, el desarrollo de la tramitación internacional de los procedimientos aplicables en cada caso, lo cual incluye, específicamente, la interlocución directa con las autoridades competentes de los otros Estados concernidos, el intercambio de las propuestas de acuerdo y el desarrollo con aquéllas de las reuniones de trabajo que sean necesarias de cara a alcanzar un acuerdo sobre las cuestiones de que se trate, incluso cuando esos acuerdos afecten a contribuyentes sujetos a la competencia de las Haciendas Forales.

En atención a las respectivas atribuciones competenciales, para facilitar el desarrollo de la tramitación internacional de los procedimientos se seguirán las reglas que se establecen en los siguientes apartados de este acuerdo en los siguientes procedimientos:

- a) Acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales.

- b) Procedimientos amistosos en materia de imposición directa.
- c) “Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales” (ICAP).

Dos. Términos y condiciones de la participación de los representantes de las Haciendas Forales en el marco de los acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales, de los procedimientos amistosos en materia de imposición directa y del “Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales” (ICAP) que afecten a personas o entidades sujetas a la competencia inspectora de las mismas.

1. Los representantes de la Administración del Estado mantendrán, en todo momento, informados a los representantes de las Haciendas Forales sobre el grado de avance de los procedimientos que afecten a los contribuyentes sujetos a la competencia inspectora de estas últimas, y facilitarán su acceso a toda la documentación e información correspondiente a las cuestiones fiscales en discusión que afecten a esos contribuyentes. Además, en los supuestos en los que exista riesgo de que los procedimientos no puedan concluir en el plazo establecido para cada uno de ellos con carácter general, los representantes de las Haciendas Forales podrán instar a los representantes de la Administración del Estado que reanuden la tramitación de dichos procedimientos, debiendo estos últimos atender esas solicitudes o dar respuesta motivada de la razón por la cual no es posible continuar con la tramitación de los mismos en el plazo requerido.
2. En el marco de las reuniones a celebrar con las autoridades competentes de otros Estados, los representantes de la Administración del Estado, como Autoridad competente del Reino de España, de cara a fijar la posición española en los procedimientos que afecten a contribuyentes sujetos a la competencia inspectora de las Haciendas Forales, y facilitar que pueda alcanzarse un acuerdo, deberán coordinar esa posición con las autoridades forales competentes para lo que se deben tener en cuenta los criterios administrativos establecidos por las mismas y los informes y las propuestas elaborados por ellas, y deberán darles acceso a toda la documentación e información correspondiente a las cuestiones fiscales en discusión que afecten a esos contribuyentes.
3. Las autoridades competentes de la Administración del Estado velarán en todo momento por que los acuerdos que se alcancen con las autoridades competentes de otros Estados respeten y sean compatibles con el reparto competencial interno en el Estado derivado del Concierto Económico, y que sean compatibles con la posición fijada por las Haciendas Forales, cuando dichos acuerdos afecten a contribuyentes sujetos a la competencia inspectora de las referidas Haciendas Forales.
4. En caso de que no haya sido posible alcanzar un acuerdo entre las autoridades competentes y sea necesario iniciar la fase de arbitraje, con la consiguiente constitución de una comisión consultiva o de una comisión de resolución alternativa, se seguirán los mismos procedimientos señalados en los anteriores párrafos, dado que esta fase de arbitraje es parte de la tramitación internacional del procedimiento amistoso.

Tres. Servicios de enlace.

Dentro del ámbito que permitan las disposiciones normativas de la Unión Europea, y sin perjuicio de analizar los precedentes que pudieran existir en otros Estados Miembros, la Administración del

Estado, como autoridad competente y titular de la oficina central de enlace, se compromete a impulsar, en el plazo de tiempo más breve posible, las modificaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para poder designar a cada una de las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa como servicios de enlace y / o a los funcionarios por ellas designados como funcionarios competentes a los efectos previstos en la normativa europea de aplicación.

ANEXO II

FINANCIACIÓN DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y LA ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a personas en situación de dependencia (en adelante, Ley de Dependencia) recoge un sistema de financiación específico, que establece la participación tanto de las administraciones públicas como de las propias personas beneficiarias de las prestaciones, mediante los sistemas de copago que se puedan establecer.

Debe tenerse en consideración que son las Comunidades Autónomas quienes, de conformidad con la distribución de competencias contemplada en la propia Ley de Dependencia, asumen la gestión del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SAAD) en sus respectivos territorios. Dichas competencias se refieren, entre otros aspectos, a la valoración de las personas en situación de dependencia, el reconocimiento y prestación efectiva de los servicios a las personas beneficiarias, y el abono de las prestaciones económicas reconocidas por ley.

El sistema de financiación establecido en la Ley de Dependencia se encuentra basado en la existencia de tres niveles de protección diferenciados: el nivel mínimo de protección, abonado íntegramente por la Administración General del Estado (AGE), el nivel acordado, basado en la celebración de los correspondientes convenios de colaboración entre la AGE y las comunidades autónomas y, existe un nivel adicional de protección, que puede establecer cada Comunidad Autónoma y cuya financiación corre exclusivamente a su cargo.

Por el acuerdo octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico del 17 de noviembre de 2022 se aprobó que la participación del País Vasco en las dotaciones del Estado para la financiación del nivel mínimo garantizado y el nivel acordado del SAAD se determinará en los términos previstos en el Acuerdo Tercero de la Comisión Mixta del Concierto Económico del 30 de julio de 2007 y en el Acuerdo Decimotercero la Comisión Mixta del Concierto Económico del 29 de julio de 2021, respectivamente.

Sin embargo, teniendo en cuenta el desarrollo que han experimentado las obligaciones derivadas de la gestión del SAAD, las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico coinciden en valorar que el grado de cobertura previsto debe complementarse para cumplir adecuadamente con las obligaciones y objetivos establecidos, lo que se aplicará gradualmente en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Por ello, y de forma complementaria a los acuerdos adoptados en relación con la financiación de los niveles mínimo y acordado de protección, las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico acuerdan:

Primero.- La financiación a cargo de la Administración del Estado alcanzará anualmente el 50 por ciento del gasto total que las administraciones vascas certifican al IMSERSO por la gestión del SAAD sobre los conceptos y conforme a la metodología que se acuerde entre las citadas Administraciones a través del grupo de trabajo creado conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente del presente acuerdo.

El cometido del mencionado grupo de trabajo será analizar los gastos en dependencia y acordar la metodología de desarrollo que se aplicará para determinar la financiación complementaria del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia y su aplicación gradual a lo largo de la presente legislatura de las Cortes Generales, que, en su caso, le pudiera corresponder a la

Comunidad Autónoma del País Vasco, a cargo de la Administración del Estado, en función de los resultados de la metodología acordada.

Segundo.- El grupo de trabajo estará integrado por dos representantes de cada Administración: una persona en representación del Departamento encargado de gestionar el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia y otra en representación del Departamento de Hacienda.

Tercero.- El presente acuerdo se aplicará gradualmente durante los años 2025, 2026 y 2027, comenzando su aplicación en el primer ejercicio en el que se aprueben los Presupuestos Generales del Estado de cualquiera de estos tres ejercicios y su aplicación será gradual en el plazo restante conforme a la metodología resultante del grupo de trabajo mencionado en el apartado anterior, garantizando que, en todo caso, la financiación a cargo del Estado alcance el 50 por ciento en el año 2027, al tratarse del último ejercicio de la legislatura.

Si se siguieran aplicando unos Presupuestos Generales del Estado prorrogados durante el año 2026, el presente acuerdo se aplicará íntegramente a partir del año 2027, garantizando que la financiación a cargo del Estado en 2027 sea del 50 por ciento del gasto.

En el supuesto de que en 2026 se sigan aplicando Presupuestos Generales del Estado prorrogados, la financiación adicional del Estado en ese ejercicio será de cincuenta millones de euros, que se descontarán del importe que corresponda financiar por el Estado en 2027, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

Cuarto.- El grupo de trabajo deberá elevar sus conclusiones para su aprobación al Ministerio de Hacienda y al Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco con anterioridad al 30 de septiembre de 2025, y las mismas serán valoradas y, en su caso, aprobadas conjuntamente por la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda y por el Consejero de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco. El mencionado acuerdo se aplicará en los términos previstos en el apartado tercero anterior, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte de la Comisión Mixta del Concierto Económico.

ANEXO III

**ADECUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN
MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AL REGLAMENTO (UE) 2024/1263 DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 29 DE ABRIL DE 2024, RELATIVO A LA
COORDINACIÓN EFICAZ DE LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS Y A LA SUPERVISIÓN
PRESUPUESTARIA MULTILATERAL Y POR EL QUE SE DEROGA EL REGLAMENTO (CE) N°
1466/97 DEL CONSEJO**

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el artículo 62.b) del Anexo asigna a la Comisión Mixta del Concierto Económico la función de “Acordar los compromisos de colaboración y coordinación en materia de estabilidad presupuestaria”.

La Disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su apartado segundo que, en virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo dispuesto en esa Ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico.

El Acuerdo Octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 30 de julio de 2007 acordó los principios generales y los procedimientos de actuación que permiten hacer efectiva la coordinación y colaboración con el Estado en materia de estabilidad presupuestaria.

Posteriormente, el Acuerdo Décimo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 16 de enero de 2014 determinó el procedimiento y contenido de la información a suministrar por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el marco de los acuerdos de coordinación y colaboración en materia de estabilidad presupuestaria, incorporando los elementos necesarios para ajustar los procedimientos a las modificaciones que se habían producido en la normativa de la Unión Europea y a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Desde entonces y de conformidad con la autonomía financiera reconocida por el artículo 48 del Concierto Económico a las instituciones del País Vasco, en el marco de los compromisos de colaboración y coordinación en materia de estabilidad presupuestaria entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado, se han venido incorporando los objetivos en relación con el volumen de deuda pública sobre el PIB como garantía de sostenibilidad financiera.

Asimismo, teniendo presente el determinante papel que juegan los Territorios Históricos en la definición del entorno político y económico en el que operan las empresas y conforme al acervo competencial que les corresponde conforme a sus derechos históricos, también se incorporan los correspondientes objetivos de déficit de las Diputaciones Forales, siendo el endeudamiento a largo plazo coherente con dichos objetivos.

El Acuerdo Decimosegundo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 23 de diciembre de 2024 ha acordado los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Deuda Pública del País Vasco para el periodo 2025-2027, que son los actualmente vigentes y los que se han utilizado por el conjunto de instituciones vascas para la elaboración de sus respectivos presupuestos generales del año 2025.

Tras la pandemia de la COVID-19 y la consecuente activación de la cláusula general de salvaguardia contenida en las reglas de gobernanza fiscal europeas ante los desafíos que la misma planteó para las instituciones de la Unión Europea y de los diferentes niveles institucionales de sus Estados miembros, una vez superada esa coyuntura excepcional, en abril de 2024, las instituciones europeas han actualizado las reglas fiscales que se utilizan para garantizar el cumplimiento del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y las normas de convergencia europeas consolidando la dinámica del Semestre Europeo y estableciendo un enfoque más flexible del cumplimiento de las mismas dentro de una dinámica de evaluación y seguimiento que implica novedades relevantes respecto a la situación precedente.

Así, se ha aprobado el Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1466/97 del Consejo, que es el que disciplina en lo fundamental el marco en el que se desenvuelve a partir de este momento la gobernanza fiscal europea, y que se ve complementado igualmente por lo previsto en el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1467/97, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo y por lo dispuesto en la Directiva (UE) 2024/1265 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, cuyo plazo de trasposición a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros vence el próximo 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con este nuevo marco de gobernanza económica, la Unión Europea ha acordado unos principios que cohonestan, por un lado, el principio de que “el marco de gobernanza económica de la Unión debe promover unas finanzas públicas saneadas y sostenibles y un crecimiento sostenible e integrador y, por tanto, se debe diferenciar entre Estados miembros teniendo en cuenta sus niveles de deuda pública y desafíos económicos, permitiendo sendas fiscales plurianuales específicas para cada país, garantizando al mismo tiempo una supervisión multilateral efectiva y respetando el principio de igualdad de trato”, a la vez que se proclama que “es necesario garantizar un nivel adecuado de inversión pública para alcanzar los principales objetivos de la reforma del marco de gobernanza económica establecidos en el presente Reglamento y abordar las prioridades actuales y futuras de la Unión”.

En este sentido, y a pesar de que solamente han transcurrido unos meses desde la aprobación de esas nuevas reglas fiscales, la situación geopolítica actual, así como el impacto que esta puede tener en la economía, han llevado tanto a las instituciones europeas como a las de los diferentes niveles institucionales de sus Estados miembros a concluir que la coyuntura presente requiere una respuesta ágil y rápida por parte de las instituciones públicas, con el objetivo de limitar dicho impacto, así como la repercusión que pudiera tener en el sector tecnológico e industrial y en el conjunto de la economía, el mercado laboral y la sociedad de la Unión Europea.

En este sentido, la Comisión Europea ha aprobado su Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 26 de febrero de 2025, sobre el Pacto Industrial Limpio, una hoja de ruta colectiva para apoyar la competitividad y la descarbonización en la Unión Europea (COM (2025) 85 final), y en ella pone de manifiesto que estamos en un momento crucial para la industria europea, en el que el Pacto Industrial Limpio pretende abrir un nuevo capítulo en la historia industrial europea definido por el crecimiento, la resiliencia y el liderazgo en el contexto mundial. Esta crucial medida, junto con otras análogas, van a llevar a la práctica una estrategia sin precedentes enmarcada en la necesidad de potenciar la competitividad de la Unión Europea en el contexto mundial, cuyo impacto va a requerir medidas contundentes tanto a nivel de la Unión Europea como de los Estados miembros en sus diferentes niveles de gobierno, lo que añade una dimensión adicional a la necesidad de que las normas de gobernanza económica de la Unión garanticen ese crecimiento inclusivo y esa competitividad europea en que debe basarse el mismo.

De hecho, la novedad fundamental del nuevo marco de gobernanza europea es que establece que “para el seguimiento de esa evolución de la economía y el empleo, los Estados miembros deben

presentar información en forma de planes fiscales-estructurales a medio plazo que abarquen un período de cuatro o cinco años, en función de la duración habitual de la legislatura del Estado miembro de que se trate” y para el caso de los “Estados miembros con una deuda pública superior al 60 % del PIB o un déficit público que supere el 3 % del PIB, tal como se establece en el artículo 126, apartado 2, del TFUE, en relación con el Protocolo (nº 12) sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anexo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”, los citados planes fiscales-estructurales a medio plazo deben incluir “una trayectoria de referencia que abarque un período de ajuste de cuatro años con una posible ampliación por un máximo de tres años. Esa trayectoria debe basarse en el riesgo, ser específica para cada país y estar anclada en la sostenibilidad de la deuda para garantizar un enfoque más prospectivo adaptado tanto a los retos actuales como a los futuros”.

Los planes fiscales-estructurales de medio plazo se configuran, por tanto, como las herramientas que garantizan de una manera proactiva ese equilibrio entre la necesidad de mantener unos objetivos de convergencia macroeconómica entre las diferentes economías de la Unión y a la vez dotarles de la flexibilidad suficiente como para poder abordar los relevantes retos económicos y de desarrollo y competitividad que el actual contexto geopolítico demanda. Y de hecho, constituyen un elemento central de flexibilización en un ámbito temporal de los ambiciosos objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en que se basa la Unión Europea, elemento de flexibilidad que debe tener un reflejo interno igualmente en los compromisos de coordinación y colaboración en materia de estabilidad presupuestaria entre el País Vasco y el Estado previstos en el Concierto Económico.

El Reino de España ha elaborado y remitido a la Comisión Europea el 15 de octubre de 2024 su Plan Fiscal y Estructural de Medio Plazo 2025-2028, acogiéndose a la solicitud de extensión de su ámbito temporal hasta 2031 en el marco normativo mencionado, estableciendo la trayectoria de referencia para reconducir las magnitudes macroeconómicas en línea con los compromisos asumidos en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, incluyendo, entre otros, los objetivos de déficit y de deuda pública.

Es necesario, por tanto, adecuar los principios generales y los procedimientos de actuación en relación con la coordinación y colaboración en materia de estabilidad presupuestaria entre las instituciones vascas y la Administración del Estado en el marco establecido por el Concierto Económico tanto a la evolución reciente de los mencionados compromisos, como, singularmente, al nuevo marco de gobernanza fiscal de la Unión y la configuración de los nuevos planes estructurales-fiscales de medio plazo.

Procede, en consecuencia, acordar entre las instituciones del País Vasco y la Administración General del Estado, la actualización de los citados principios generales y procedimientos de actuación, según el siguiente:

ACUERDO

Primero.- PRINCIPIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Siguen siendo aplicables, en tanto no se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo, tanto los principios generales y procedimientos de actuación en materia de estabilidad presupuestaria incorporados en el Acuerdo Octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 30 de julio de 2007 como el procedimiento y contenido de la información a suministrar por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el marco de los acuerdos de coordinación y colaboración en materia de estabilidad presupuestaria determinado en el Acuerdo Décimo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 16 de enero de 2014.

En todo caso los acuerdos entre el País Vasco y el Estado en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecerán de manera diferenciada los objetivos correspondientes a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco de los que corresponden a las Diputaciones Forales.

Segundo.- REVISIÓN DE LOS OBJETIVOS

Cuando los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de las Diputaciones Forales se hayan acordado con anterioridad a que se apruebe el Acuerdo del Gobierno por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aquellos serán objeto de revisión, en caso de que sea necesario, tomando en consideración la distribución de los objetivos entre los diferentes subsectores, al objeto de garantizar una coherencia con la senda acordada entre el País Vasco y el Estado.

Tercero.- PRÓRROGA EXTRAORDINARIA

Excepcionalmente, si transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente Acuerdo por el que se establecen los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del País Vasco no se hubiera adoptado uno nuevo para los ejercicios siguientes, los compromisos y objetivos adoptados en el mismo para el último ejercicio del período se seguirán aplicando de manera provisional hasta que se produzca la adopción de un nuevo Acuerdo.

Cuarto.- FLEXIBILIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EN EL MARCO DEL PLAN FISCAL Y ESTRUCTURAL DE MEDIO PLAZO

A efectos del cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el ámbito europeo en el Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024 y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que se concretan en los compromisos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del País Vasco acordados en el seno de la Comisión Mixta del Concierto Económico en aplicación de lo dispuesto en el Concierto Económico, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa mencionada,

la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá realizar operaciones de endeudamiento que, excepcional y transitoriamente, superen el umbral de endeudamiento sobre el PIB establecido para el ejercicio correspondiente en el objetivo de sostenibilidad financiera acordado por la Comisión Mixta del Concierto Económico de conformidad con los procedimientos a que hacen referencia los números anteriores del presente acuerdo, hasta un límite que no podrá superar el 15% del mencionado umbral.

Cuando en un ejercicio determinado, excepcionalmente y de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, se supere el umbral al que se ha hecho referencia en el mismo, la Comunidad Autónoma del País Vasco se compromete a adoptar las medidas necesarias para que, en el plazo máximo cubierto por el Plan Fiscal Estructural de Medio Plazo del Reino de España, su nivel de endeudamiento vuelva a situarse dentro del mencionado umbral, para lo cual utilizará como referencia para determinar la reducción a efectuar en cada año la trayectoria de reducción de la deuda asumido por el Reino de España en el citado Plan Fiscal Estructural de Medio Plazo.

El Gobierno de España se compromete a incluir en los documentos de seguimiento del objetivo de endeudamiento la senda de reducción de la deuda y las medidas que adopte la Comunidad Autónoma del País Vasco en cumplimiento de este acuerdo.